



Constancia Secretarial 1. (13/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (20/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2023 00041 00

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto del 23 de mayo de 2023, notificado por estados electrónicos el 24 de mayo de 2023, por medio del cual se fijó fecha de la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012 y se decretó las pruebas que se practicarán en la misma.

ANTECEDENTES

El recurrente ha presentado el escrito mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto del 23 de mayo del 2023 notificado por estados el 24 de mayo del hogaño, por tanto, es menester entrar a decidir si este se ha interpuesto dentro del término oportuno, y si es del caso, se tomará decisión de fondo sobre los motivos por los cuales se solicita la reposición del auto acusado.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se encuentra que dentro del trámite procesal se expidió providencia el 23 de mayo de 2023, la cual fue notificada bajo los preceptos del artículo 295 L/1564 de 2012 el 24 del mismo mes y año; así las cosas, los términos empezaron a contarse desde el día siguiente de la notificación por estados del auto atacado, es decir el 25 de mayo de 2023, inclusive, hasta el día 29 de mayo de la misma anualidad, inclusive.

Corolario lo anterior, se aprecia que la presentación del recurso de reposición se efectuó el 01 de junio de 2023 (As.019 a 020), por lo que se considera sin lugar a dudas que el mismo fue presentado de manera extemporánea, conforme lo establece el inciso tercero del Art. 318 de la Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, en cuanto a la manifestación del recurrente que si bien el auto aparecía como decisión publicada en el estado, lo cierto es que no se pudo tener acceso efectivo a la providencia a través del micrositio y la página web de la rama judicial, el despacho ha sido enfático en manifestar con la publicación de sus estados, que dados los continuos problemas para generar los links de descarga por fallas en la conexión con la página de la Rama Judicial, las partes y apoderados judiciales de los sumarios publicados pueden solicitar copia de la



providencia de manera presencial en el despacho, a través del correo electrónico o a la línea de WhatsApp habilitada por la judicatura, razón por la cual no es aceptable la excusa del togado de no poder tener acceso efectivo a la providencia, si no hasta el día que se le compartió el link pues bien lo pudo realizar con la debida antelación a través de los medios dispuestos para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición enfilado contra el auto del 23 de mayo del 2023 por considerarse extemporáneo.

SEGUNDO.- Las disposiciones de la providencia recurrida se mantienen incólumes, por lo que se deberá dar estricto cumplimiento a lo resuelto en ella.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526350f53ff60755b14b7c1be6db65fc92c72e64972463c0ede16fb75678b05f**

Documento generado en 20/06/2023 08:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>